REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	11001-33-35-052-2016-00669-00
Demandante:	**FLOR ÁNGELA SANTACRUZ de SÁNCHEZ**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONSTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**
Asunto:	Auto de obedézcase y cúmplase y auto que fija fecha audiencia inicial.

Encontrándose el proceso de la referencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección E, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, contra el auto del 22 de agosto del 2017 mediante el cual se resolvió de forma negativa la excepción de "FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO Y/O LLAMAMIENTO EN GARANTIA", dicha corporación advirtió que el CD contentivo de la audiencia inicial no permite escuchar con claridad los argumentos del referido recurso.

Así las cosas, **Obedézcase y cúmplase**, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección E, en providencia del 30 de junio de 2017, mediante la cual se ordena al Juzgado rehacerse la audiencia inicial. (Fl. 132).

En ese sentido, procede este Despacho a fijar fecha para adelantar, la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, a la cual deberán asistir obligatoriamente los apoderados de las partes procesales, so pena de dar aplicación a la sanción de que trata el numeral 4º ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial dentro del sub-lite, conforme lo expuesto, advirtiendo que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia señalada, es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada con el fin que de ponga en consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, las pretensiones de la parte actora (numeral 8º del artículo 180 del CPACA) previo a la realización de la diligencia referida.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL AVILA

Juez

J.A.F.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de noviembre de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 88.

ERVIN ROMERO OSUNA
Secretario